

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintidós.

1. En atención a la solicitud visible en el PDF003, téngase en cuenta como dirección de notificación de la demandada JOSEFINA LEIVA MONSALVE, la siguiente: Calle 64 No. 112B-82, Apto.104, Torre W, en esta ciudad.

2. REQUIÉRASE al demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.1. del auto admisorio de la demanda.

3. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente, a través de su apoderado judicial, tal y como consta en los PDF006-008.

3.1. Reconocer al abogado JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

4. En esos términos, en aras de impartir celeridad a la actuación téngase en cuenta que la demandada contestó la demanda, propuso excepciones y dio cumplimiento a lo previsto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, que señala: "*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente*", advirtiendo que, las referidas excepciones fueron descorridas dentro del término legal por la parte actora.

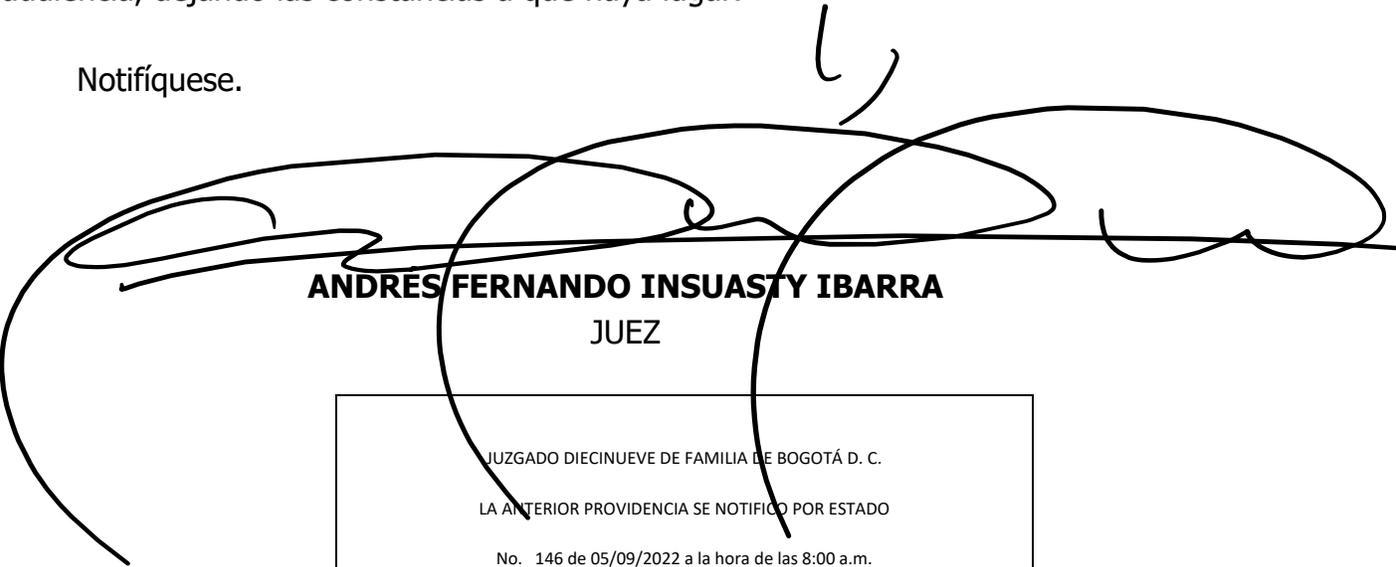
5. Por lo anterior, SEÑÁLESE el 9 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, en la que también se agotará la instrucción y de ser el caso se escucharán los testimonios solicitados por las partes, con el objeto de imprimir celeridad a la actuación. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

5.1. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

5.2. REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

6. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 146 de 05/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e23d6210940bd9bc06ccd7e840cf0ade8250558906f9cc460c9c4d8519757d**

Documento generado en 02/09/2022 12:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>